

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00075 00

Se sabe que para que proceda una orden de pago, debe presentarse al juez un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él, en el cual conste la obligación cuya satisfacción se demanda de manera expresa, clara y exigible. Así lo exige el artículo 422 del C. G. del P.

Para el presente asunto, el plenario se observa que no se aportó el acta de conciliación que se refiere en el escrito de demanda como base de ejecución de cuotas alimentarias, por lo cual no obra documento donde se constata la existencia de una obligación exigible en contra del ejecutado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la actora no aportó con la demanda el título que preste mérito ejecutivo, el Despacho negará la orden de pago invocada. En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1. DENEGAR** el mandamiento de pago deprecado.
- 2. ORDENA DEVOLVER** la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **24** HOY **22** de **ABRIL** de **2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f593e336188a072bf588c5e40ce29f52fbc3fbea4f4540b1de1242dc5f289452**

Documento generado en 21/04/2022 11:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>